



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	680813105002-2021-00200-00
Demandante	LESWIS JOSÉ SILVERA PALMERA
Demandado	INMEL INGENIERIA S.A.S.

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por LESWIS JOSÉ SILVERA PALMERA contra INMEL INGENIERIA S.A.S. y/o LUIS GUILLERMO VELEZ URIBE y PIEDAD HELENA HERNÁNDEZ como representantes legales conjuntos.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado JUAN CARLOS RUEDA ZAPATA a través del correo electrónico registrado dentro del expediente, dejándose la respectiva constancia.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que LESWIS JOSÉ SILVERA PALMERA pretende que declare a su favor el pago de indemnización por despido sin justa causa, asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 1° del artículo 2° del CPTSS.

De igual manera según lo dispuesto en el artículo 11 del CPTSS es competente este Despacho conocer el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que la reclamación del derecho pensional controvertido fue surtida en el municipio de Barrancabermeja.

Seguidamente se procede a examinar la demanda con el fin de verificar si la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los requerimientos del Decreto 806 de 2020.

- **DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

El artículo 26 del CPTSS en su numeral 1° prevé que la demanda deberá ir acompañada del poder.

En el caso bajo examen si bien el presente corresponde a un proceso de única instancia, no lo es menos que la demanda se encuentra signada por el abogado JUAN

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	680813105002-2021-00200-00
Demandante	LESWIS JOSÉ SILVERA PALMERA
Demandado	INMEL INGENIERIA S.A.S.

CARLOS RUEDA ZAPATA por lo que la demanda debe venir acompañada del poder especial conferido por el actor para el trámite de este proceso en los términos del artículo 74 del C.G.P., documento que se echa menos del examen del expediente y del cual se solicita su incorporación al plenario.

- **DE LA IDENTIDAD DE LA PARTE DEMANDADA**

Refieren el escrito inaugural que la demanda encuentra enfilada contra INMEL INGENIERIA S.A.S. y/o LUIS GUILLERMO VÉLEZ URIBE y PIEDAD HELENA HERNÁNDEZ en calidad de representantes legales conjuntos.

Sobre el particular es menester solicitar al abogado RUEDA ZAPATA para que informe con destino a este proceso, si lo pretendido es enfilear la demanda contra la persona jurídica INMEL y a su vez contra las personas naturales LUIS GUILLERMO VÉLEZ URIBE y PIEDAD HELENA HERNÁNDEZ, caso último en el cual deberá complementarse el acápite de hechos y pretensiones incluyendo en ellos a las personas naturales que se pretende tener como demandados y así mismo cumplir respecto de estos el requisito previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior teniendo en cuenta que no puede incoarse la demanda contra una persona natural en calidad de representante legal, dado que para ello se formula la demanda contra la persona jurídica cuya existencia se acredita.

- **DE LOS HECHOS**

El numeral 7° del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

Revisados los hechos de la presente demanda se hacen los siguientes hallazgos:

Hecho 1, contiene multiplicidad de situaciones fácticas tales como el término inicial, el salario percibido, el cargo desempeñado y el lugar de prestación del servicio; aspectos que a juicio del Despacho deberán ser narrados de manera separada con el fin de permitir su debida contestación.

Hecho 3, requiere ser replanteado en su redacción dado que conforme allí aparece se torna confuso. Además se observa que contiene además de la narración de la circunstancia del cambio de modalidad contractual, contiene una serie de consideraciones del apoderado judicial frente a dicho cambio las cuales si quieren

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	680813105002-2021-00200-00
Demandante	LESWIS JOSÉ SILVERA PALMERA
Demandado	INMEL INGENIERIA S.A.S.

ser incluidas deberán informarse separadamente y bajo la forma de un hecho susceptible de ser contestado por la pretendida demandada.

Igual sucede con el hecho 4 de la demanda, por lo que se solicita replantearlo en el mismo sentido.

Por su parte el hecho 12 también deberá ser modificado en su redacción separando cada de las circunstancias que pretende exponer. Igualmente se solicita que el mismo sea replanteado formulando hechos concretos, que puedan ser objeto de contestación por cuenta de la demanda en los términos del artículo 31 del CPTSS.

El hecho 15 puede ser retirado de dicho acápite, dado que no corresponde a una circunstancia fáctica que puede ser objeto de contestación, sino a una actuación del demandante con el fin de poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional.

- **DE LAS PRETENSIONES**

El numeral 6° del artículo 25 del CPTSS señala que la demanda deberá contener lo que se pretenda expresado con precisión y claridad. Además que las varias pretensiones se formularán por separado.

Revisados los pedimentos de esta demanda, se tiene que el acápite PRIMERO debe ser complementado indicando la fecha hasta la cual se extendió el ligamen laboral.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se conmina a la parte demandante para que, dentro del término antes indicado, proceda a presentar la subsanación de los aspectos relacionados en este auto en un solo bloque (***NUEVO ESCRITO***), con el fin de facilitar la labor de revisión por parte del Juzgado y la contestación por cuenta de la demandada.

Se le solicita además a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, enviando copia del escrito de subsanación a la demandada a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para efecto de notificaciones judiciales.

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	680813105002-2021-00200-00
Demandante	LESWIS JOSÉ SILVERA PALMERA
Demandado	INMEL INGENIERIA S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR LA DEMANDA promovida por LESWIS JOSÉ SILVERA PALMERA contra INMEL INGENIERIA S.A.S. y/o LUIS GUILLERMO VELEZ URIBE y PIEDAD HELENA HERNÁNDEZ como representantes legales conjuntos, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** En aplicación del artículo 28 del CPTSS, conceder a la parte demandante un término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque (***NUEVO ESCRITO***) para facilitar la labor de revisión del Juzgado y posterior contestación por cuenta de los accionados.

Se reitera a la parte accionante que simultáneamente con el envío del escrito de subsanación al Despacho, deberá enviar copia del mismo a las accionadas en cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado JUAN CARLOS RUEDA ZAPATA a través del correo electrónico registrado dentro del expediente, dejándose la respectiva constancia.

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

